

**Instrucciones de inicio del curso
2016-2017**

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ÍNDICE

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- A) GENERAL.
- B) ESPECÍFICA.
 - B)1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.
 - B)2. BACHILLERATO.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO.

- A) CALENDARIO ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES Y PERIODOS DE EVALUACIÓN.
- B) RESIDENCIA EN UN MUNICIPIO DIFERENTE AL CENTRO DE TRABAJO.
- C) HORARIO GENERAL.
- D) INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES Y PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INICIO DE CURSO.
- E) FORMACIÓN DE GRUPOS.
- F) HORARIOS.
- G) DURACIÓN DE LAS CLASES.
- H) ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO.
 - H.1. EQUIPO DIRECTIVO.
 - H.2. PROFESORADO DE LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA.
 - H.3. ASPECTOS COMUNES PARA TODO EL PROFESORADO DEL CENTRO.
 - H.4. RECREOS.
 - H.5. TUTORÍAS.
 - H.6. ATENCIÓN AL ALUMNADO EN CASO DE AUSENCIA DEL PROFESORADO Y GUARDIAS.
 - H.7. DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS.
 - H.8. PERIODOS SEMANALES ESPECÍFICOS PARA LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES INSTITUCIONALES OFICIALMENTE APROBADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
 - 1. *PROYECTOS INTEGRADOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (PIIE).*
 - 2. *INTERCULTURALIDAD.*
 - 3. *FOMENTO DE LA IGUALDAD.*
 - 4. *PROGRAMA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.*
 - 5. *TIC.*
 - 6. *BIBLIOTECA.*
 - 7. *PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE.*
 - 8. *PROGRAMA LaborEso.*
 - 9. *RED CÁNTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS.*
 - 10. *ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD.*
 - 11. *RED DE CENTROS SOSTENIBLES.*
 - 12. *GLOBAL CLASSROOMS.*
- I) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.
- J) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.
- K) EVALUACIÓN OBJETIVA.
- L) ALUMNADO PROCEDENTE DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

III. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

- A) ELECCIÓN DE MATERIAS.
- B) PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO PARA ALUMNOS CON MATERIAS PENDIENTES.
- C) PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.
- D) PROYECTOS PARA FACILITAR EL PROGRESO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE 4º CURSO QUE HAYA CURSADO UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.
- E) ALUMNADO MATRICULADO EN 4º DE ESO PROCEDENTE DE UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR NO SUPERADO.

F) PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA.**IV. BACHILLERATO.**

- A) ALUMNADO DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO CON MATERIAS PENDIENTES.
- B) ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA.
- C) ELECCIÓN DE MATERIAS EN BACHILLERATO.
- D) TÍTULO DE BACHILLER PARA TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.
- E) MATRÍCULA DEL ALUMNADO QUE CURSE DETERMINADAS MATERIAS EN BACHILLERATO NOCTURNO, A DISTANCIA O EN OTROS CENTROS.
- F) EXENCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN BACHILLERATO.

V. EVALUACIÓN FINAL DE ESO Y BACHILLERATO.**VI. CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.****VII. FORMACIÓN PROFESIONAL.****VIII. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**

- A) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.
- B) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.
- C) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.
- D) TRANSICIÓN EDUCATIVA.
- E) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.
- F) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.
- G) PLAN DE INTERCULTURALIDAD.

IX. ACCESO A LA UNIVERSIDAD.**X. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.****XI. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.**

- A) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.
- B) BACHILLERATO.
- C) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.
- D) FORMACIÓN PROFESIONAL.

XII. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES.

- A) PROYECTOS INTEGRADOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (PIIE).
- B) PLAN LINGÜÍSTICO DE CENTRO.
 - B.1. LENGUAS EXTRANJERAS.
 - B.2. BIBLIOTECA Y LECTURA.
- C) PLAN DE ACTUACIÓN TIC.
- D) REFUERZO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO.
- E) RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD.
- F) RED CÁNTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS.
- G) RED DE CENTROS SOSTENIBLES.
- H) AJEDREZ EDUCATIVO.
- I) PROGRAMA LABORES.

XIII. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS.

- A) RESULTADOS ACADÉMICOS.
- B) NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.
- C) CUMPLIMIENTO DEL HORARIO.
- D) AUSENCIAS Y RETRASOS DEL PROFESORADO.

XIV. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

XV. CORREO OFICIAL.

XVI. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

XVII. INVENTARIO DE MATERIALES EDUCATIVOS CON VALOR HISTÓRICO.

XVIII. FONDO SOCIAL EUROPEO.

XIX. CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS RELATIVAS AL INICIO DE CURSO 2016-2017 EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

A) GENERAL.

- [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (BOE del 4)., modificada por la [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la mejora de la calidad educativa.
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre](#), de Educación de Cantabria (BOC del 30).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio](#), que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 3 de julio).
- [Resolución de 15 de diciembre de 2014](#) que establece las condiciones para la gestión del patrimonio histórico educativo de los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- [Real Decreto 1834/2008](#), de 8 de noviembre (BOE del 28), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, modificado por [Real Decreto 1146/2011](#), de 29 de julio, por el que se modifica el [Real Decreto 1631/2006](#), de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos [1834/2008](#), de 8 de noviembre, y [860/2010](#), de 2 de julio, afectados por estas modificaciones (BOE del 30), modificado por [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- [Real Decreto 310/2016, de 29 de julio](#), por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- [Decreto 75/2010, de 11 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden de 29 de junio de 1994](#), modificada parcialmente por la [Orden](#) de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9 de marzo), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el [Decreto 75/2010](#) de 11 de noviembre.

- [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- [Decreto 38/2015, de 22 de mayo](#), que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el [Decreto 2/2016, de 28 de enero](#), que modifica el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección de errores](#) publicada en el BOC nº 39, de 5 de junio de 2015, modificado por el Decreto 2/2016, de 28 de enero..
- [Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre](#), por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).
- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC de 8 de junio).
- [Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre](#), que regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de octubre).
- [Orden ECD/68/2016, de 15 de junio](#), por la que se establece el calendario escolar para el curso 2016/17 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).
- [Decreto 98/2005, de 18 de agosto](#), de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero](#), por la que se regulan los Planes de Atención a la diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo](#), por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero](#), que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Resolución de 24 de febrero de 2014](#), que concreta las necesidades específicas de apoyo educativo y los modelos de informe de evaluación psicopedagógica, establecidos en la Orden ECD/11/2014, de 11 de febrero, que regula la evaluación psicopedagógica en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de marzo).
- [Orden ECD/7/2016, de 20 de enero](#), que regula los Proyectos Integrados de Innovación Educativa en los centros educativos públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre](#), que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Orden ECD/113/2015, de 16 de octubre](#), que regula el reconocimiento y la certificación de los niveles de idiomas del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, correspondientes a la Primera lengua extranjera cursada por el alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero](#), por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- [Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre](#), por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- [Orden EDU/32/2011, de 18 de abril](#), por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corregida por [Corrección de errores](#) a anuncio publicado en BOC n.º 81, de 28 de abril 2011, de Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.
- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero](#), por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
- [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación.

B) ESPECÍFICA

B).1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- [Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección de errores](#) al anuncio publicado en el BOC número 158, de 18 de agosto de 2015, de Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- [Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo](#), por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto](#), que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. [Corrección de errores](#) al anuncio publicado en el BOC número 168, de 1 de septiembre de 2015, de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, que regula los Programas de mejora del aprendizaje y del

rendimiento en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria

- [Instrucciones para concretar el procedimiento](#) para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017.
- [Resolución de 10 de marzo de 2009](#), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 19).

B).2. BACHILLERATO

- [Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto](#), por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Modificada por [Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo](#), que modifica la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

• [Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo](#), por la que se regulan las condiciones para la evaluación y la promoción en las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Orden ECD/106/2015, de 1 de septiembre](#), por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria

• [Orden ECD/99/2015, de 12 de agosto](#), por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- [Real Decreto 412/2014, de 6 de junio](#), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

• [Resolución de 18 de septiembre de 2015](#), por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de Bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.

II. PLANIFICACIÓN DEL CURSO A COMIENZOS DEL MISMO.

A) CALENDARIO ESCOLAR. CONSIDERACIONES GENERALES Y PERIODOS DE EVALUACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios, además de los días festivos que marca el calendario laboral y los que determine la Comunidad Autónoma de Cantabria para su ámbito territorial, **serán no lectivos los días siguientes:**

- a) 31 de octubre de 2016.
- b) 2, 3 y 4 de noviembre de 2016.
- c) 27 de enero de 2017 (día del Docente).
- d) 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2017.

Igualmente, tendrán carácter de no lectivo los días de fiestas locales establecidas por cada Ayuntamiento.

2. Además, se establecen **los siguientes periodos de vacaciones escolares:**

a) Las vacaciones de Navidad, que comprenderán desde el día 24 de diciembre de 2016 al 8 de enero de 2017, ambos inclusive, para todos los niveles.

b) Las vacaciones de Semana Santa, que comprenderán desde el día 13 al 23 de abril de 2017, ambos inclusive, para todos los niveles.

3. El planteamiento educativo que subyace en el diseño del nuevo calendario escolar se basa en las siguientes consideraciones, que deberán ser tenidas en cuenta por los centros:

a) El establecimiento de periodos de descanso equilibrados en relación con los periodos propiamente lectivos puede beneficiar la adaptación del alumnado a los requerimientos de una actividad lectiva más sostenible.

b) Los periodos señalados como no lectivos y de vacaciones deben ser precedidos de procesos de reflexión y de evaluación, según se establece en el punto 4.

c) La potenciación de las reuniones de los equipos docentes como espacios de intercambio, de reflexión y de mejora del proceso educativo. A este respecto, debe señalarse que los procesos de evaluación deberán referirse al proceso de enseñanza y aprendizaje en su conjunto, y deberán basarse en los siguientes principios:

1º El intercambio frecuente de información relevante y la coordinación entre el profesorado, que deben ser considerados como factores esenciales en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

2º La presencia de más sesiones de evaluación, lo cual debe facilitar la coordinación; la reflexión sobre la propia práctica docente y, en particular, sobre la metodología utilizada; el debate pedagógico; la valoración de medidas aplicadas y la adopción de otras medidas educativas adecuadas al alumno, entre otros aspectos.

3º El proceso de detección de necesidades educativas del alumnado y, consecuentemente, la posibilidad de aplicación de medidas educativas con mayor rapidez se ven facilitados por una mayor y más frecuente coordinación del profesorado y de los equipos docentes.

4º El carácter continuo y formativo de la evaluación se ven facilitados en la medida que se suministra frecuentemente información relevante sobre el progreso del alumno a éste y a su familia.

d) Los resultados de los procesos de evaluación deben favorecer la propuesta de ajustes en el desarrollo de la programación, cuando la situación lo requiera, y, especialmente, la necesaria revisión de la metodología utilizada.

e) En línea con lo anterior, los procedimientos e instrumentos de evaluación y la planificación de la utilización de éstos deben adaptarse a un mayor número de momentos y sesiones de evaluación durante el curso.

f) La puesta en común de la visión de los diferentes profesores y profesoras que componen una junta de evaluación favorece una visión más global de la evolución del alumno, que trasciende positivamente la visión individual desde cada una de las materias. También debe favorecer el trabajo colaborativo entre el profesorado.

g) Como resultado de esa visión más global, y de una mayor frecuencia de los procesos de evaluación, las programaciones didácticas deben orientarse hacia una mayor presencia y concreción de las competencias del currículo en la actividad del aula. Igualmente, el calendario escolar al que se refiere la presente Instrucción plantea periodos lectivos más cortos, lo que puede favorecer la coherencia interna y la afinidad entre los diferentes elementos curriculares que se desarrollan en un mismo periodo o bloque a partir de la distribución temporal de los mismos que realicen el profesorado y los departamentos en la correspondiente programación.

h) La convivencia en los centros puede verse favorecida por una distribución de los periodos de descanso que evita largos periodos lectivos, los cuales tienden a provocar mayor cansancio y, en muchos casos, actitudes inadecuadas en el alumnado.

4. Según lo señalado en los apartados anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, y en la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, se establecen las siguientes sesiones de evaluación para educación secundaria obligatoria y para primer curso de bachillerato

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad y características se determinan, respectivamente, en los artículos 4.3.a) y 4.5.a) de las mencionadas órdenes. La sesión de evaluación inicial se celebrará, para las citadas etapas educativas, con anterioridad al 31 de octubre de 2016. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no conlleva necesariamente la entrega de calificaciones numéricas, sino que se proporcionará a los alumnos por escrito y, en caso de que sean menores de edad, a las familias información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

b) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará antes de las vacaciones de Navidad. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 6 de las órdenes mencionadas anteriormente.

c) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará con anterioridad al 23 de febrero de 2017. En esta sesión, el profesorado analizará la situación de cada grupo y de cada alumno, de tal manera que el intercambio de información y el debate pedagógico faciliten la toma de decisiones en relación con aspectos tales como los ajustes que procedan en la programación para adaptarse a las necesidades del alumnado, la adecuación metodológica, el intercambio de información con las familias, la valoración de las medidas educativas aplicadas y la adopción de otras medidas que necesite el alumnado. A partir de los resultados de esta evaluación, se proporcionará a los alumnos por escrito y, en caso de que éstos sean menores de edad, a sus familias información cualitativa y/o en términos de calificaciones numéricas acerca del progreso de cada alumno, según se establezca en el proyecto curricular. En el caso de la información cualitativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pondrá a disposición de los centros modelos orientativos de evaluación.

d) Una sesión de evaluación ordinaria que se celebrará antes de las vacaciones de Semana Santa. Los resultados de esta sesión de evaluación se expresarán en los términos que se establecen en el artículo 6 de las órdenes mencionadas anteriormente.

e) Una sesión de evaluación final ordinaria, que se celebrará en las fechas que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

f) Una sesión de evaluación extraordinaria, que se realizará para la etapa de ESO en las fechas del mes de junio de 2017 que determine la Dirección General de Innovación y Centros Educativos y, para la etapa de bachillerato, en las fechas del mes de septiembre de 2017 que, igualmente, determine dicha Dirección General.

5. En segundo curso de bachillerato, con el objetivo de adaptar el nuevo calendario a las características de dicho curso, los centros realizarán las sesiones de evaluación señaladas con las letras b), d), e) y f) del apartado anterior y, además, deberán optar entre realizar una de las dos sesiones restantes (letras a) y c)), o las dos.

Para todo el proceso de evaluación recogido en los apartados 4 y 5, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4 de las órdenes ECD/18/2016 y ECD/19/2016, ambas de 9 de marzo, que se han citado con anterioridad.

6. En formación profesional, se realizarán las sesiones de evaluación que se establecen en el artículo 8, apartado 7, de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, se aplicará lo dispuesto a continuación:

a) *En el primer curso*, la sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 31 de octubre de 2016. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no supondrá, en ningún caso, calificación del alumnado, si bien podrá informarse a éste del resultado de dicha evaluación en los términos que establezca el proyecto curricular. *En el segundo curso*, el equipo docente se reunirá con anterioridad al 31 de octubre de 2016, con el fin de hacer un seguimiento inicial de la programación, de la metodología, de las medidas educativas que sea necesario tomar y de la adecuación de los recursos técnicos. Así mismo, para *el segundo curso* de los ciclos formativos de grado superior, el equipo docente realizará una propuesta inicial de los posibles proyectos que puedan realizar los alumnos, así como sus agrupamientos para la realización de los mismos.

b) Igualmente, con anterioridad al 23 de febrero de 2017, *los equipos docentes de primer curso* se reunirán para hacer un seguimiento intermedio de la evolución de los alumnos, de la programación, de la metodología, de las medidas educativas que sea necesario tomar y de la adecuación de los recursos técnicos. Así mismo, para *el segundo curso*, el equipo docente propondrá las actividades específicas para cada alumno que deba incorporarse al programa formativo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y valorará la idoneidad de las posibles empresas donde cada alumno pueda realizar dicho módulo profesional. Además, el equipo docente valorará qué alumnos pueden promocionar al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, así como las posibles situaciones excepcionales que se puedan presentar según establezca la normativa que regula la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

B) RESIDENCIA EN UN MUNICIPIO DIFERENTE AL CENTRO DE TRABAJO.

Cuando un docente resida en un municipio diferente al de su centro de trabajo, deberá comunicarlo a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, a efectos de la contingencia de accidentes *in itinere*, sin que ello suponga dispensa respecto al desempeño (futuro) de las obligaciones propias de su puesto de trabajo. No es necesario volver a presentar dicha declaración si ya se hizo en cursos anteriores, aun cuando se haya cambiado de centro de destino. Su presentación es obligatoria para aquellas personas que han cambiado de residencia respecto a su última solicitud. Para ello, deberán remitir el formulario de declaración de residencia, disponible en Educantabria (Profesorado - Descarga de Documentación - Declaración de residencia en municipio diferente al del centro de trabajo), al Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

C) HORARIO GENERAL.

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2016-2017, según lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2016-2017 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).

D) INCORPORACIÓN DE LOS DOCENTES, COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES LECTIVAS Y PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INICIO DE CURSO.

1. Todos los profesores con ejercicio efectivo en el centro deberán incorporarse a su puesto de trabajo el día 1 de septiembre de 2016 o, en su caso, al día siguiente a la adjudicación de las plazas convocadas.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/68/2016, de 15 de junio, las actividades lectivas se desarrollarán desde el día 12 de septiembre de 2016.
3. En los primeros días de septiembre se celebrarán las pruebas y las sesiones de evaluación extraordinarias en bachillerato, en educación secundaria obligatoria, y en los módulos profesionales de los ciclos formativos, incluyendo los ciclos de formación profesional básica, por lo que todos los profesores (definitivos, desplazados, en expectativa de destino y en prácticas) que estuvieron destinados en un instituto durante el curso 2015-2016 y que deban participar en la evaluación del alumnado estarán presentes en este instituto el primer día hábil de septiembre, para la realización de las tareas mencionadas. En el caso del profesorado sin destino en el centro y que no tenga acceso a la plataforma educativa Yedra de dicho centro, la introducción de las calificaciones de la evaluación extraordinaria será responsabilidad del equipo directivo.
4. Los profesores interinos de todos los niveles educativos, en virtud de los nombramientos expedidos para ocupar puestos vacantes al inicio del curso escolar, se incorporarán el primer día hábil del mes de septiembre al destino que les haya sido adjudicado (art. 38.1 de la [Orden](#) ECD/80/2013, de 3 de julio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, BOC del 15).
5. El profesorado interino con nombramiento para vacante en el curso 2015-2016, que tiene que realizar tareas de finalización de dicho curso en el centro en que estuvo destinado, a requerimiento del director de este último, y previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación, acudirá a finalizar dichas tareas en los primeros días del mes de septiembre, teniendo como fecha límite de incorporación al nuevo centro el 9 de septiembre de 2016 (art. 38.3 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio).
6. Durante los primeros días del mes de septiembre, previos al comienzo de las actividades lectivas, los órganos de gobierno y de coordinación docente y la dirección de los centros se dedicarán a labores de organización, coordinación y planificación didáctica. El plan de trabajo del mes de septiembre quedará a disposición del Servicio de Inspección de Educación. Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (artículo 91.2 de la LOE).

E) FORMACIÓN DE GRUPOS.

No se realizará ninguna modificación sobre la oferta educativa del centro sin autorización expresa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

F) HORARIOS

La distribución de la jornada escolar debe permitir la realización de todas las actividades del centro, tanto lectivas como complementarias. Se recuerda que, salvo autorización expresa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, la jornada lectiva ordinaria de clases no debe modificarse para la celebración de actividades de otra naturaleza (claustros, reuniones de coordinación, sesiones de evaluación y otras). Dichas actividades han de realizarse una vez que la jornada lectiva de los alumnos haya finalizado (punto 62. de la [Orden](#) de 29 de junio de 1994).

G) DURACIÓN DE LAS CLASES

1. En aplicación del punto 67 de la [Orden](#) de 29 de junio de 1994, cada período lectivo tendrá una duración de, al menos, 50 minutos de docencia efectiva, contándose después de cada uno de ellos con un descanso de cinco minutos para efectuar los cambios de clase.
2. Si el centro, en su organización, opta por no diferenciar estas pausas, las clases se programarán con una duración mínima de 55 minutos.
3. Toda distribución horaria diferente a la establecida en este apartado deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

H) ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS DEL ALUMNADO Y DEL PROFESORADO

H.1. EQUIPO DIRECTIVO.

1. Los miembros del equipo directivo impartirán entre 6 y 9 períodos lectivos con alumnado.
2. La asignación de períodos lectivos para la realización de las actividades propias de los miembros del equipo directivo deberá buscar un equilibrio entre todos sus miembros y una proporción con el tamaño y las necesidades de organización del centro, dentro de los márgenes fijados por el punto 80 de la mencionada [Orden](#) de 29 de junio de 1994.
3. Los directores, los jefes de estudios y secretarios de los centros educativos deberán reservar la mañana de los martes en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones y/o actividades de formación que se programen desde la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

H.2. PROFESORADO DE LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

1. El horario semanal del profesorado de la especialidad de Orientación educativa estará configurado de la forma siguiente:
 - Entre seis y nueve períodos lectivos. Tendrán la consideración de períodos lectivos los siguientes:
 - Las horas dedicadas a docencia de la materia de Psicología, siempre que desde el departamento de Filosofía, por alguna circunstancia, no se imparta dicha materia. En ningún caso esta circunstancia podrá suponer un incremento de recursos humanos.
 - Horas de coordinación con tutores de la etapa de ESO y enseñanzas de FP Básica, y, excepcionalmente, las de bachillerato y resto de enseñanzas.
 - Atención de grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.
 - Horas de docencia de alguna materia de libre configuración autonómica, propuesta por el centro y aprobada como tal, relacionada con la especialidad de orientación educativa.
 - Horas de despacho para la atención de alumnos, padres y profesores, y preparación de materiales.
 - Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo y con el coordinador de interculturalidad.
 - Una hora para reuniones del departamento.
 - Horas para el desarrollo de otras funciones que tenga establecidas.
2. De acuerdo con el punto 85 de la [Orden](#) de 29 de junio de 1994, los titulares de plazas de la especialidad de orientación educativa deben desarrollar parte de sus funciones

durante dos tardes a la semana, para la atención a los padres y la orientación de los alumnos.

3. En la organización de los horarios es necesario estructurar el correspondiente al profesor de la especialidad de orientación educativa para que pueda asistir a las reuniones de coordinación que se realizarán en determinados jueves a lo largo del curso, siempre y cuando exista una convocatoria previa desde la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad. Si no la hubiera, se entiende que dicho profesor debe permanecer en su centro. En consecuencia, en su horario personal deberá indicar atención específica a obligaciones propias de su competencia o asistencia a reuniones de coordinación.

H.3. ASPECTOS COMUNES PARA TODO EL PROFESORADO DEL CENTRO

1. En los horarios personales debe constar la permanencia en el centro durante veinticinco horas semanales. Si los períodos tienen una duración igual o inferior a cincuenta y cinco minutos, se consignarán veintisiete períodos, que equivalen a las veinticinco horas establecidas de permanencia en el centro.

2. El horario del profesorado quedará distribuido como se establece a continuación:

Períodos Lectivos	Horas Complementarias
20	6
21	4

Cuando por necesidades de organización del centro sea necesario que algún profesor imparta 19 períodos lectivos, se le asignarán 8 horas complementarias. Igualmente, si con carácter excepcional, por razones organizativas del centro fuera necesario que algún docente imparta 18 períodos lectivos, se le asignarán 9 horas complementarias.

En el caso de profesores con contrato a tiempo parcial de $\frac{1}{2}$ del horario semanal, se les asignarán hasta 10 horas lectivas y 3 complementarias. En caso del profesorado con contrato a tiempo parcial de $\frac{2}{3}$ del horario semanal, se les asignarán hasta 14 horas lectivas y 4 complementarias.

H.4. RECREOS

1. Durante los recreos los alumnos menores de edad deberán permanecer en el recinto escolar.

2. La vigilancia de los alumnos de primero y segundo cursos de educación secundaria obligatoria durante los recreos tiene la consideración de horario lectivo. Esta vigilancia podrá ser desempeñada por cualquier docente, según convenga a la organización del centro, a juicio del jefe de estudios. Se pueden organizar turnos a razón de un docente por cada 60 alumnos o fracción.

3. En los centros en los que haya un único recreo, se contabilizará un período lectivo por cada dos recreos vigilados, y en los que haya dos recreos, un período lectivo por cada tres recreos vigilados.

H.5. TUTORÍAS

1. La tutoría de cada grupo será asignada a un profesor que imparta docencia a dicho grupo, preferentemente una materia común a todos los alumnos del mismo.

2. Se podrán asignar tutorías a los docentes que compartan centros y a los que tengan contrato parcial cuando las necesidades del centro así lo requieran. No se podrán asignar tutorías al profesorado de Religión ni al profesorado del programa de atención domiciliaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

3. A los tutores de los cursos de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO, y de 1º de bachillerato se les asignarán dos períodos lectivos para la realización de las actividades propias de la tutoría, uno de los cuales estará dedicado a la hora de tutoría con el grupo de alumnos. A los tutores de 2º curso de bachillerato se les asignará un período lectivo. Igualmente, a los tutores de 1º curso de ciclos formativos de grado medio de formación profesional se les asignará un período lectivo para funciones de la tutoría, siempre y cuando exista disponibilidad horaria.

4. La jefatura de estudios facilitará la coordinación semanal entre los tutores de un mismo curso y el profesor de la especialidad de orientación educativa del centro y, si las condiciones del centro lo permiten, se procurará la participación en las reuniones con los tutores de la educación secundaria obligatoria de los especialistas en Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje, así como del profesor técnico de Servicios a la Comunidad, si lo hubiera. Asimismo se facilitará, cuando se considere necesario, la asistencia a dichas reuniones de los coordinadores de los distintos programas.

5. En 2º de bachillerato ha de garantizarse la acción tutorial y orientadora con el alumnado. Para ello, siguiendo las directrices de la comisión de coordinación pedagógica (CCP), en el plan de acción tutorial, se han de incluir los criterios y procedimientos para que el tutor, en colaboración con el profesor de la especialidad de orientación educativa del centro y el equipo directivo, pueda desarrollar las actuaciones necesarias con el fin de facilitar el desarrollo personal y social de este alumnado, así como el proceso de toma de decisiones en relación con su futuro académico y profesional.

H.6. ATENCIÓN AL ALUMNADO EN CASO DE AUSENCIA DEL PROFESORADO Y GUARDIAS.

1. Las direcciones de los centros arbitrarán las medidas organizativas y pedagógicas adecuadas para garantizar la atención educativa al alumnado durante el período que media desde el primer día de ausencia al puesto de trabajo de un docente hasta su efectiva sustitución.

2. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su período de guardia, anotarán en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia (punto 101 de la Orden de 29 de junio de 1994).

3. Se podrán asignar guardias a los docentes que compartan centros y a los que tengan contrato parcial, en aquellos casos en los que la planificación escolar lo haga necesario. Se excluirá de dicha asignación al profesorado del programa de atención domiciliaria de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

H.7. DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS.

1. El proceso de elección de turnos, materias, cursos y grupos no debe realizarse con anterioridad a la incorporación del profesorado destinado por concurso de traslados o por elección de vacantes. Respetando lo anterior, el proceso de elección ha de hacerse, en todo caso, con tiempo suficiente para asegurar la correcta elaboración del horario y con antelación al comienzo de las actividades lectivas. En los casos en los que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento, el orden de prelación será el siguiente:

- 1º Catedráticos anteriores a la LOGSE, según la antigüedad en el Cuerpo de Catedráticos.
- 2º Catedráticos posteriores a la LOGSE, según la antigüedad en la condición de Catedrático.
- 3º Profesores de enseñanza secundaria y otros asimilados, según la antigüedad en el cuerpo correspondiente.
- 4º Profesorado interino.

De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

- Mayor antigüedad en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- Mayor antigüedad en el instituto.

2. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección del horario. En caso de ausencia de profesores por enfermedad o permiso, la elección de grupos se podrá realizar mediante escrito dirigido al director.

3. Se recuerda que las materias que hayan de ser asumidas por profesorado de otros departamentos deben segregarse previamente al reparto o distribución de horas entre el profesorado. Las materias que se deban segregar se decidirán en función de la formación de los profesores que se hagan cargo de ellas, procurando que sean del nivel más asequible para los mismos. Los grupos correspondientes de dichas materias no entrarán en el reparto general.

4. En la elección de horarios de los módulos profesionales pertenecientes a ciclos formativos de formación profesional, tendrán preferencia los profesores de la especialidad que hayan seguido cursos de formación organizados específicamente para la docencia en estas enseñanzas, así como los que tengan experiencia en su impartición en cursos anteriores.

5. En los departamentos en los que se impartan materias del bachillerato internacional el reparto de grupos entre los profesores se realizará en dos fases:

- En la primera se eligen las materias del bachillerato internacional siguiendo el orden establecido para la distribución de materias y cursos, en la que participarán únicamente los profesores formados para poder impartirlas o los que tengan experiencia en su impartición en cursos anteriores.
- Para elegir el resto de las materias y cursos, se seguirá el procedimiento habitual, no pudiendo participar los profesores que tienen asignadas materias del bachillerato internacional hasta que estén igualados con el resto del profesorado en número de grupos asignados.

H.8. PERIODOS SEMANALES ESPECÍFICOS PARA LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE PLANES INSTITUCIONALES OFICIALMENTE APROBADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

1. *PROYECTOS INTEGRADOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (PIIE).*

Los coordinadores de los PIIE dispondrán de una dedicación horaria de tres horas lectivas semanales para el desarrollo de sus funciones, sujeta a la disponibilidad del centro. Según las peculiaridades del centro, la correspondiente dedicación horaria podrá repartirse entre el coordinador y otros docentes.

2. *INTERCULTURALIDAD.*

a) Las funciones que tiene asignadas el coordinador de interculturalidad abarcan la enseñanza del español como segunda lengua, la atención a familias y el asesoramiento al profesorado.

b) Debe recordarse que las normas de organización y funcionamiento de cada centro podrán disponer la creación de una comisión de interculturalidad en aquellos centros en los que, por sus características, así se considerara necesario. En este caso, el coordinador de interculturalidad del centro asumirá la coordinación de la misma.

c) En función del número de alumnos extranjeros y del nivel de español como segunda lengua, la dedicación horaria del coordinador de interculturalidad será:

- Hasta 5 alumnos atendidos por el coordinador de interculturalidad: hasta 4 períodos lectivos y 2 períodos complementarios.
- De 6 a 10 alumnos atendidos por el coordinador de interculturalidad: hasta 7 períodos lectivos y 2 períodos complementarios.
- Más de 10 alumnos atendidos por el coordinador de interculturalidad: hasta 9 períodos lectivos y 3 períodos complementarios.

3. *FOMENTO DE LA IGUALDAD.*

El docente representante de igualdad en el centro participará en los órganos de gobierno y de coordinación docente cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera. Podrá disponer de 2 períodos complementarios para el ejercicio de sus funciones.

4. *PROGRAMA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.*

El equipo directivo del centro arbitrará las medidas necesarias para garantizar la coordinación organizativa y pedagógica entre el equipo docente del centro y el profesorado que atiende en el domicilio. A tal efecto, se podrá asignar dicha tarea de coordinación al tutor del grupo del alumno convaleciente o se nombrará un coordinador de atención domiciliaria y hospitalaria del centro, que dispondrán de un período complementario. En el caso de que el centro tenga profesorado que pertenezca a un equipo de atención domiciliaria de la zona, se facilitará en su horario semanal la franja horaria adaptada a dicha atención.

5. *TIC.*

En centros de 4 a 11 unidades, hasta 2 períodos lectivos. En centros de 12 a 16 unidades, hasta 4 períodos lectivos. En centros de 17 o más unidades, hasta 6 períodos lectivos. Una de las actuaciones más importantes que desarrollará el coordinador TIC será potenciar y facilitar la integración curricular de las TIC. Por otro lado, el coordinador TIC deberá mantener actualizada la página web del centro en el portal Educantabria.

6. *BIBLIOTECA.*

En centros de 4 a 11 unidades, hasta 3 períodos lectivos. En centros de 12 a 16 unidades, hasta 6 períodos lectivos. En centros de 17 o más unidades, hasta 9 períodos lectivos. No obstante, en aquellos centros en los que haya un programa de biblioteca consolidado que requiera más dedicación por parte del coordinador, se podrá ampliar el número de períodos lectivos, si así lo determina el Servicio de Inspección de Educación, sin que en ningún caso se supere el máximo de 9.

7. PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE.

Los profesores que impartan la lengua extranjera objeto del programa en los grupos implicados, así como los profesores que impartan materias, ámbitos o módulos profesionales en dicha lengua, dispondrán, en función de su disponibilidad horaria, de un período lectivo y de hasta 2 períodos complementarios para realizar las reuniones semanales de coordinación, seguimiento y evaluación de dicho programa, preparación de materiales, adecuación metodológica, análisis y revisión. Los docentes que ejerzan las funciones de coordinación del programa contarán con hasta 2 períodos lectivos y hasta 2 períodos complementarios, con el fin de realizar las reuniones semanales de coordinación, seguimiento y evaluación de dicho programa, preparación de materiales, adecuación metodológica, análisis y revisión.

8. PROGRAMA LaborEso.

Los coordinadores del programa en los centros educativos dispondrán de un periodo lectivo para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando el número de alumnos participantes sea de doce o superior. En caso de que participen menos de doce alumnos, dispondrá de una hora complementaria. Los profesores colaboradores dispondrán de dos horas complementarias si el número de alumnos participantes es de doce o superior, y de una hora complementario si participan menos de doce alumnos.

9. RED CÁNTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS.

En los centros que estén incluidos en la Red Cántabra de Escuelas Solidarias, su coordinador podrá dedicar, en función de la disponibilidad del centro, hasta 2 períodos lectivos siempre que se encuentren en los dos primeros cursos de implantación del programa. A partir del segundo curso, el coordinador dispondrá de hasta dos periodos complementarios.

10. ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD.

Los coordinadores de los centros incluidos en la Red Cántabra de Escuelas Promotoras de Salud, siempre que se encuentren en los tres primeros años de implantación del programa, podrán dedicar hasta 3 períodos lectivos y 3 complementarios, y podrán tener un máximo de dos colaboradores con una dedicación de hasta 3 períodos complementarios, cuando la disponibilidad horaria del centro lo permita. A partir del tercer curso, el coordinador dispondrá de hasta dos periodos complementarios.

11. RED DE CENTROS SOSTENIBLES.

Los centros que estén incluidos en la Red de Centros Sostenibles tendrán presentes en su organización la figura del coordinador del plan de educación para la sostenibilidad, que dedicará hasta 2 horas complementarias al desarrollo de sus funciones, en función de la disponibilidad del centro.

12. GLOBAL CLASSROOMS.

El coordinador del programa podrá disponer, en función de la disponibilidad del centro, de 2 períodos lectivos o bien de un período lectivo y uno complementario o, si se considera más oportuno, 2 complementarios para la preparación de materiales, adecuación metodológica, análisis y revisión.

I) REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.

1. Según la Orden de 29 de junio de 1994, los directores de los institutos deberán remitir los horarios individuales de los profesores al Servicio de Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, lo que se realizará mediante la grabación de los mismos a través de la plataforma educativa Yedra. Una copia firmada y sellada del documento "horario individual del profesorado" será entregada a los interesados y otra será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del 31 de octubre de 2016, y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

2. Así mismo, los centros recibirán en los primeros días de septiembre un archivo informático individualizado que incluye los datos básicos de su centro, susceptibles de modificación en cada curso escolar, que deberán actualizar o confirmar, y reenviar a inspecciondeeducacion@cantabria.es antes del 30 de septiembre de 2016.

J) LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.

1. La programación general anual (PGA) del centro debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo, según lo detallado en el artículo 76. del Reglamento Orgánico aprobado mediante [Decreto](#) 75/2010, de 11 de noviembre. Entre esos aspectos deben incluirse las programaciones didácticas de los departamentos, que incluirán los siguientes apartados:

- a) La contribución de cada materia al desarrollo de las competencias.
- b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la educación secundaria obligatoria o del bachillerato y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de cada materia para cada uno de los cursos de dichas etapas, así como la distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para cada uno de los cursos de la etapa correspondiente.
- d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.
- f) Las medidas de atención a la diversidad que se vayan a aplicar en el curso de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el plan de atención a la diversidad del centro.
- g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada curso.
- h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
- i) Las actividades de recuperación y los procedimientos para la evaluación del alumnado con materias pendientes de cursos anteriores, teniendo en cuenta lo que determina a este respecto la normativa vigente.
- j) Criterios para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, con objeto de facilitar la evaluación del aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza del profesorado y su propia práctica docente, en la programación didáctica de cada uno de los cursos se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

- a) Resultados de la evaluación en cada una de las materias.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.
- d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

3. Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

4. Además, en la PGA se recogerá el plan de actuación del centro a partir del análisis y reflexión sobre los resultados académicos y de la evaluación de diagnóstico llevada a cabo en el curso 2015-2016 con la finalidad de contribuir a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje, y de la propia práctica docente. Este plan podrá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Metodología didáctica aplicable.
- b) Criterios de evaluación establecidos.
- c) Procedimientos e instrumentos de evaluación.
- e) Criterios de calificación.
- f) Desarrollo de las competencias.
- g) Clima escolar.
- h) Otros aspectos que se consideren oportunos.

5. El equipo directivo del centro coordinará y será responsable de la elaboración de la PGA, teniendo en cuenta las propuestas y acuerdos del claustro de profesores y del consejo escolar, así como las propuestas de mejora recogidas en la memoria final del curso anterior.

6. En la elaboración del programa anual de actividades complementarias y extraescolares, hay que tener en cuenta que:

- a) Se deberán especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario.
- b) Para las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro en horario lectivo por entidades o personas ajenas a la propia institución escolar, es preceptiva la aprobación previa de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, a través del Servicio de Inspección de Educación.
- c) Las actividades deberán estar programadas, con indicación expresa de su encaje en los proyectos educativo y curricular del centro e inclusión de objetivos, contenidos y criterios de evaluación. Asimismo, deberá procurarse su carácter interdisciplinar al objeto de rentabilizar el tiempo que se les dedique y su contribución al desarrollo de las competencias en el alumnado.
- d) Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido aprobadas en la PGA deben ser previamente aprobadas por el claustro de profesores, si procede, y por el director en todos los casos. Una vez aprobadas, se comunicarán al Servicio de Inspección de Educación.
- e) Los centros no incluirán actividades complementarias y extraescolares en el mes de junio.

7. El proceso de aprobación de la PGA tendrá en cuenta que:

- a) La PGA será conocida, informada y evaluada por el consejo escolar.
- b) El claustro de profesores aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (Proyecto curricular; actividades complementarias y extraescolares incluidas en las programaciones y los planes, programas y proyectos de carácter educativo), e informará el resto de contenidos.
- c) Teniendo en cuenta lo anterior, la PGA será aprobada por el director.

Es imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de que ha sido aprobada por el director del centro.

8. Un ejemplar de la PGA quedará en la secretaría del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa. La dirección de los centros podrá facilitar el acceso a dicha programación a través de los medios telemáticos de que disponga y una copia de la misma será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 31 de octubre de 2016, vía correo electrónico o en formato digital. En cuanto a la información programática de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse, antes de esa misma fecha, una copia de las secciones correspondientes a las direcciones de correo electrónico establecidas en el capítulo XII de estas Instrucciones.

9. La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del jefe de estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en dicha programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al consejo escolar, al claustro o al Servicio de Inspección de Educación, si procede.

10. El Servicio de Inspección de Educación supervisará la PGA para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan a lo largo de todo el curso escolar.

11. Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la memoria final de curso que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del 14 de julio de 2017.

12. En cuanto a la memoria de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse una copia de las secciones correspondientes, antes de la fecha señalada en el apartado anterior, a las direcciones de correo electrónico establecidas en el capítulo XII de las presentes Instrucciones.

K) EVALUACIÓN OBJETIVA.

1. Los jefes de departamento elaborarán por escrito (art. 3.2 de la [Orden](#) EDU/70/2010, de 3 de septiembre) la información relativa a la programación didáctica que darán a conocer a los alumnos y a sus familias a través de los profesores de las distintas materias, ámbitos y módulos profesionales asignados al departamento de coordinación didáctica correspondiente. Esta información incluirá los contenidos, criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables. También incluirá las competencias del curso respectivo para cada materia, ámbito o módulo, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar. En formación profesional se incluirán, además, los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, en la información que se dé a conocer a los alumnos, y sus padres o representantes legales, si son menores de edad, deberán definirse de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación.

3. Se recuerda que, ateniéndose al art. 4.3 de la [Orden](#) EDU/70/2010, los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes

calificaciones finales del respectivo curso. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación.

4. Se entiende por instrumentos de evaluación tanto los documentos realizados por los alumnos como los registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

L) ALUMNADO PROCEDENTE DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

La incorporación de alumnado procedente de otras Comunidades Autónomas se regula en la disposición adicional cuarta de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, para el alumnado de ESO, y en la disposición adicional tercera de la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, para el alumnado de bachillerato. En dichas Disposiciones, se regulan aspectos relacionados tanto con la matriculación del alumnado como con aspectos referidos a la evaluación, promoción y cálculo de la nota media.

III. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

A) ELECCIÓN DE MATERIAS.

A.1. 1º CICLO DE LA ESO. CURSOS 1º, 2º Y 3º.

1. En 1º y 2º cursos de ESO, los alumnos deberán cursar, con carácter general, la materia específica Segunda Lengua Extranjera. No obstante, el director podrá determinar que el alumno curse una materia de libre configuración autonómica en las condiciones que se establecen en el artículo 5 de la Orden ECD/96/2015, de 10 de agosto.

2. En 3º curso, el alumnado podrá optar entre la materia específica Segunda Lengua extranjera o una materia de libre configuración autonómica de entre las que se establecen en el artículo 5.4 de la citada orden. Asimismo, el alumnado habrá de optar también entre cursar en tercer curso la materia troncal Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Con carácter general, se orientará al alumnado de 3º curso hacia las Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas. No obstante, el consejo orientador del equipo docente, con la participación del Departamento de Orientación, podrá recomendar en algunos casos las Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, atendiendo a criterios como la trayectoria académica anterior y las características y necesidades de los alumnos. Con independencia de la opción elegida, se aplicarán las medidas de atención a la diversidad que fueran necesarias.

Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Decreto 38/2014, de 22 de mayo, para cursar 4º curso de ESO en cualquiera de las dos opciones, las Matemáticas cursadas en tercer curso no serán vinculantes para la elección de la opción que el alumno desee cursar en cuarto curso de la etapa.

A.2. 4º CURSO DE ESO.

1. Para 4º de ESO se establecen dos opciones: Enseñanzas académicas y Enseñanzas aplicadas. Ambas opciones se regulan en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 38/2015, de 22 mayo. Al finalizar 3º curso, el consejo orientador propondrá a cada alumno la opción que más se ajusta sus características y necesidades. Ambas opciones permiten la obtención del título de Graduado en ESO, previa superación de la Evaluación final de dicha etapa.

2. De conformidad con la disposición final tercera del Real Decreto 310/2016, de 21 de julio, con carácter excepcional, los títulos de Graduado en educación secundaria obligatoria

expedidos en el curso 2016-2017 permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para cada una de ellas.

3. La elección de materias troncales de opción y específicas de elección se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

B) PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO PARA ALUMNOS CON MATERIAS PENDIENTES.

1. El programa de refuerzo se regula en el artículo 7 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo.

2. Debe recordarse, en relación con el programa de refuerzo, que la superación de dicho programa tendrá como efecto, en todo caso, la superación de la materia pendiente. Asimismo, la superación de la prueba extraordinaria tendrá como efecto la superación de la materia correspondiente aun cuando el alumno no hubiera superado el programa de refuerzo.

C) PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.

1. Los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento se regulan en la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2. Podrán participar en estos programas los alumnos que hayan repetido, al menos, un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de educación secundaria obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso. En este caso, la duración del programa será de dos años. Asimismo, podrán participar los alumnos que, hayan repetido al menos un curso en cualquier etapa y que, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero, siendo en este caso la duración del programa de un año.

Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán incorporarse excepcionalmente a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento para repetir curso, siempre que no hubieran repetido tercer curso con anterioridad a su incorporación.

3. Debe tenerse en cuenta que estos programas no conducen a la obtención del título de la ESO, sino que los alumnos deberán cursar cuarto curso al final de los mismos.

4. Los artículos 12, apartado 2, y 13 de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, establecen que al finalizar cada uno de los cursos del programa, el profesorado de los ámbitos lingüístico y social, y científico-matemático, segregarán por materias las calificaciones obtenidas por todos los alumnos en la sesión de evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria. Esta segregación se realizará a los siguientes efectos:

- a) El cómputo de materias para determinar la promoción del alumno a cuarto curso.
- b) El cómputo de materias para poder presentarse a la evaluación final de la ESO.
- c) El cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la ESO.

La segregación de las calificaciones se realizará únicamente a los mencionados efectos, sin menoscabo del carácter integrador de los ámbitos ni de la perspectiva global de la programación de cada uno de ellos

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, cuando un alumno de primero o segundo curso de educación secundaria obligatoria sea propuesto por el equipo docente para su incorporación a un programa de mejora del

aprendizaje y del rendimiento de dos años o de un año de duración, respectivamente, se hará constar tal circunstancia en los documentos oficiales de evaluación.

Cuando el alumno no haya agotado las posibilidades de permanencia en el curso, se hará constar en el apartado de observaciones de los documentos oficiales de evaluación que la promoción al curso siguiente está condicionada a la incorporación del alumno a dicho programa. En caso de que, finalmente, no se haga efectiva la incorporación del alumno al mismo, la decisión de promoción quedará sin efecto. Si esta circunstancia está afectada por un cambio de centro, los equipos directivos de los centros implicados establecerán la oportuna coordinación para trasladar a la plataforma educativa Yedra la información que proceda.

6. La Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto, establece, en su artículo 12, apartado 3, letra a), 2º, que, para el alumnado que, después de cursar un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento promocione a cuarto curso, será responsable del programa de refuerzo de materias pendientes el Departamento de coordinación didáctica que tiene asignada la atribución para impartirlas. Esta disposición se refiere a las materias del Ámbito de lenguas extranjeras o a las materias que tienen continuidad en cuarto curso y no están integradas en ámbitos. Con independencia de que el Departamento correspondiente elabore el programa de refuerzo, el desarrollo del mismo será responsabilidad del profesor encargado de impartir al alumno en cuarto curso dicha materia.

7. En caso de que, durante el primer trimestre,, exista un informe del Aula de Dinamización Intercultural en el sentido de la conveniencia de que un alumno de reciente incorporación al sistema educativo español se integre en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el departamento de orientación y el equipo directivo del centro donde dicho alumno esté matriculado tendrán en cuenta dicho informe y agilizarán los trámites para su incorporación al programa en las condiciones que se establecen en el artículo 7.3 de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

D) PROYECTOS PARA FACILITAR EL PROGRESO ACADÉMICO DEL ALUMNADO DE 4º CURSO QUE HAYA CURSADO UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO.

1. Los proyectos para facilitar el progreso académico del alumnado de 4º curso de ESO que haya cursado un programa de mejora se regulan en la disposición adicional cuarta de la Orden ECD/100/2015, de 21 de agosto.

2. Los centros que tengan aprobado uno de estos proyectos lo desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Resolución de aprobación por parte de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3. Debe recordarse que el plazo de presentación de estos proyectos deberá realizarse antes del 13 de abril de 2017.

E) ALUMNADO MATRICULADO EN 4º DE ESO PROCEDENTE DE UN PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR NO SUPERADO.

En el marco de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la [Orden ECD/462/2016](#), de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de educación secundaria obligatoria o de bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, los alumnos matriculados en 4º curso de ESO, que hubieran cursado, en el año académico 2015-2016, un programa de diversificación curricular sin haberlo superado, serán evaluados, durante el curso 2016-2017, en las mismas condiciones en las que accedieron en su momento al programa. En

consecuencia, a los efectos de cálculo de la nota media de la etapa y de acceso a la evaluación final de ESO sólo serán tenidas en cuenta las materias y ámbitos cursados en 3º de diversificación, en su caso, y las materias cursadas en 4º curso durante el año académico 2016-2017.

F) PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

1. El programa de recursos educativos para la educación básica se regula en la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La finalidad del citado programa es implantar las medidas necesarias para que todos los alumnos de educación primaria y educación secundaria obligatoria posean los recursos necesarios, y/o el acceso a los mismos, para cursar estas enseñanzas, independientemente de sus circunstancias personales, económicas y sociales.

3) En relación con dicho programa, son obligaciones de los centros educativos:

a) Mantener actualizado el banco de recursos educativos en la aplicación informática creada al efecto.

b) Incluir en las normas de organización y funcionamiento todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del banco de recursos educativos del centro.

c) Desarrollar todos los aspectos que se establecen en la citada orden, relacionados con el centro.

d) Cualquiera otra que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.

e) Aportar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte las oportunas cuentas de gestión por curso académico y por ejercicio económico, donde quedarán reflejados, de manera diferenciada, los ingresos recibidos y los gastos efectuados durante dichos periodos en el programa de recursos educativos. Dichas cuentas quedarán sometidas a control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4) Son obligaciones de las familias:

a) Mantenerse en el programa de recursos educativos para la educación básica durante el tiempo de permanencia en el centro.

b) Donar al banco de recursos educativos del centro los recursos que aporten anualmente y devolver los que le han sido asignados.

c) Cualquiera otra que determina la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su ámbito de competencias.

5) Los centros deberán ir introduciendo progresivamente todos los recursos en el Abies web desde el que podrán vincular todos los alumnos matriculados en el centro con los recursos educativos que utilizan los alumnos en régimen de préstamo durante el curso.

IV. BACHILLERATO.

A) ALUMNADO DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO CON MATERIAS PENDIENTES.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, los alumnos de segundo curso de bachillerato que a la finalización del curso 2015-2016 obtengan evaluación negativa en algunas materias y opten por repetir segundo curso en su totalidad en el curso 2016-2017, deberán incorporarse a la ordenación prevista en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

2. Igualmente, los alumnos de segundo curso de bachillerato que, a la finalización del curso 2015-2016, tengan evaluación negativa en algunas materias y decidan matricularse en el curso 2016-2017 únicamente de las materias no superadas, deberán optar por una de las siguientes posibilidades:

- a) Incorporarse a la ordenación establecida en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.
- b) Seguir incorporados a la ordenación prevista en el Decreto 74/2008, de 31 julio por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este caso, los alumnos serán evaluados tomando como referencia el currículo establecido en dicho Decreto. A estos efectos, los departamentos de coordinación didáctica correspondientes adoptarán, en las programaciones didácticas, las medidas curriculares y de evaluación necesarias para garantizar lo establecido en este apartado. Los alumnos que elijan esta opción se incorporarán, junto con el resto de alumnos, a los grupos de segundo curso de bachillerato que el centro tenga autorizados.

Los centros adoptarán las medidas organizativas necesarias para que los alumnos a los que se refiere este apartado puedan cursar aquellas otras materias que garanticen la continuidad en estudios posteriores, asistiendo a las clases correspondientes sin que consten matriculados en las mismas, previo compromiso escrito de aprovechamiento.

3. La jefatura de estudios y el departamento de orientación garantizarán que el alumnado al que se refiere la presente disposición cuente con la información y con la orientación necesaria para asegurar su continuidad en estudios posteriores.

B) ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA

1. En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realizan alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la Alta Inspección de Educación. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

2. Cuando estos alumnos, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un certificado que acredite la admisión, que deberá ser presentado en la Alta Inspección de Educación con la solicitud del volante provisional.

3. La evaluación final del curso de estos alumnos y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

C) ELECCIÓN DE MATERIAS EN BACHILLERATO

1. La Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula la elección de materias para el bachillerato. Dicha orden regula las condiciones en las que el alumnado podrá elegir las materias troncales de opción y las materias específicas de elección.

2. La mencionada Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, ha sido modificada por la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, a los efectos, entre otros, de incluir una materia de libre configuración autonómica en la modalidad de Artes.

3. Deberá tenerse en cuenta que dentro de las materias específicas de elección, la “materia troncal no cursada” puede ser una materia troncal de cualquiera de las modalidades que se impartan en el centro. Sin embargo, este supuesto no se contempla para el alumnado de primer curso de la modalidad de Artes ya que, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, no se incluye la posibilidad de que

dicho alumnado curse una materia troncal no cursada dentro de las materias específicas de elección.

4. Los cambios de modalidad se regulan en el artículo 12 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, en su redacción dada por la Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo.

D) TÍTULO DE BACHILLER PARA TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

De conformidad con los artículos 44.4 y 50.2 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), los alumnos que estén en posesión del título de Técnico o Técnico Superior de formación profesional, o de Técnico de las enseñanzas profesionales de música o danza podrán obtener el título de Bachiller por la superación de la evaluación final de bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que, como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna. En consecuencia, ya no es de aplicación la normativa que posibilitaba obtener el título de Bachiller a partir de las materias comunes de bachillerato (ya no existe el concepto de “materias comunes”) y el título profesional de Música o Danza.

E) MATRÍCULA DEL ALUMNADO QUE CURSE DETERMINADAS MATERIAS EN BACHILLERATO NOCTURNO, A DISTANCIA O EN OTROS CENTROS.

La autorización para cursar determinadas materias de bachillerato en régimen nocturno, a distancia o en otros centros educativos en régimen ordinario se regulan en el artículo 8 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto. El procedimiento para realizar dicha matrícula se establece en la Resolución de 18 de septiembre de 2015, por la que se dictan instrucciones para organizar la matrícula del alumnado de bachillerato que curse alguna materia de opción del bloque de asignaturas troncales o alguna materia de elección del bloque de asignaturas específicas en régimen a distancia o nocturno, o bien en otros centros educativos en régimen ordinario.

F) EXENCIÓN Y FRACCIONAMIENTO EN BACHILLERATO.

Las enseñanzas de bachillerato podrán ser objeto de exención de alguna materia o de fraccionamiento de estas enseñanzas en las condiciones que se establecen en el artículo 9 de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto.

V. EVALUACIÓN FINAL DE ESO Y BACHILLERATO

1. La evaluación final de ESO y bachillerato se regula en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá las características, el diseño y el contenido de las pruebas, así como las fechas máximas para realizar las evaluaciones y resolver los procedimientos de revisión de calificaciones y los cuestionarios de contexto.

3. En desarrollo de la normativa citada en los apartados anteriores, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte concretará las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4. Debe recordarse que la evaluación final de educación secundaria obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice en 2017 no tendrá efectos académicos. Igualmente, la evaluación final de bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.

VI. CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS DE ESO Y BACHILLERATO, Y ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

1. Para establecer las convalidaciones a las que se refiere este apartado, los centros deberán tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.
- b) Orden EDU 94/2008, de 14 de octubre.
- c) Orden EDU 32/2011, de 18 de abril.

2. Además, se deberá tener en cuenta:

a) Que las referencias realizadas en la Orden EDU 94/2011, de 14 de octubre, sobre materias optativas, deberán entenderse referidas a materias de libre configuración autonómica.

b) Que las “asignaturas optativas de contenido análogo” propias de los conservatorios podrán ser utilizadas para realizar la convalidación siempre y cuando:

1º Figuren en los anexos de la Orden EDU/32/2011, de 18 de abril.

2º Cuenten con la resolución favorable, en cuanto a dicho contenido análogo, de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

c) No es posible ninguna convalidación de otras materias de ESO y bachillerato que no estén recogidas en las normas anteriormente señaladas.

VII. FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se regirán por la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones a los centros educativos que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Básica, Grado Medio y Grado Superior.

2. Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el capítulo IV, apartado B), de estas instrucciones, salvo en el caso del alumnado extranjero de 17 años o más que se incorpore a un ciclo de formación profesional básica.

VIII. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

El modelo de atención a la diversidad que debe orientar las decisiones relativas a la atención educativa de todo el alumnado parte de una perspectiva inclusiva, que implica que la diversidad de todo el alumnado es un valor y que es imprescindible ofrecer respuestas educativas que permitan que cada alumno avance al máximo de sus posibilidades. No a través de vías paralelas, sino dentro del grupo clase, con la implicación y corresponsabilidad de todo el profesorado. Un instrumento esencial para avanzar en esta atención educativa son los planes de atención a la diversidad.

A) PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. La atención a la diversidad y el desarrollo de los correspondientes planes es responsabilidad de todo el profesorado.

2. Los centros desarrollarán las medidas establecidas en el plan de atención a la diversidad (PAD) después de la revisión que, a partir de la memoria del año anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre. Dichas medidas, dirigidas a la mejora del rendimiento educativo y del clima escolar, podrán ser organizativas, curriculares y de coordinación, debiendo priorizarse, en todo caso, las de carácter ordinario.

3. En el marco de lo expuesto en los párrafos anteriores, los centros potenciarán la agrupación de materias en ámbitos integrados de conocimiento para todo el alumnado como medida general ordinaria de atención a la diversidad, especialmente en los primeros cursos de la etapa. Esta medida tendrá efectos en la organización de las materias, en la posibilidad de reducir el número de profesores que componen el equipo docente y, particularmente, en la metodología, que tratará de fomentar planteamientos de aprendizaje cooperativo. Sin embargo, la evaluación de las materias que se agrupen en un ámbito integrado de conocimiento deberá hacerse por separado.

B) TRANSICIÓN EDUCATIVA

Para facilitar la transición del alumnado de educación primaria a educación secundaria obligatoria, se planificarán reuniones de coordinación (una de ellas al final del curso escolar). En dichas reuniones participarán los jefes de estudios de los centros, el profesorado de la especialidad de orientación educativa y, en su caso, el profesorado técnico de Servicios a la Comunidad. Igualmente, se establecerán los mecanismos de coordinación oportunos entre el profesorado y los respectivos órganos de coordinación para garantizar una adecuada transición entre los estudios precedentes y las enseñanzas de bachillerato.

C) INTRODUCCIÓN DE MEDIDAS, NECESIDADES Y RECURSOS EDUCATIVOS EN LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

1. Durante el primer trimestre del curso 2016-2017, los centros actualizarán los datos referidos a necesidades, recursos y medidas educativas adoptadas con los alumnos en la plataforma educativa Yedra. Además, todas las necesidades, recursos y medidas que se adopten en cualquier momento del curso deberán incorporarse a Yedra a la mayor brevedad posible.

2. En consecuencia, los diferentes perfiles de gestión de Yedra (profesorado tutor, orientador, perfil dirección) que tienen atribución para introducir o modificar esta información procurarán realizar estas actuaciones en los plazos a los que se refiere esta Instrucción.

3. Debe recordarse que la actualización de las necesidades y medidas educativas es muy importante para determinadas actuaciones que se llevan a cabo durante el curso, tales como la actualización de informes psicopedagógicos o la elaboración del consejo orientador de educación secundaria obligatoria.

D) ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.

1. La [Orden](#) ECD/37/2013, de 27 de marzo, aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de abril). En dicha orden se establecen los conceptos de: asistencia irregular, absentismo medio y absentismo grave, abandono y desescolarización.

2. Es imprescindible para el desarrollo de las actuaciones que contiene dicho plan que todos los profesores del centro registren las faltas de asistencia de sus alumnos en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Asimismo, deberán introducir en la misma las justificaciones presentadas por las familias.

E) ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.

1. Para proporcionar una adecuada atención al alumnado convaleciente, es imprescindible que el equipo directivo de los centros facilite la coordinación entre el profesorado del centro y los equipos de atención domiciliaria y, en su caso, con el del aula hospitalaria. Es

importante que dicha coordinación se realice de forma que se agilice cuanto sea posible la respuesta a la información demandada por los citados equipos.

2. En relación con la atención hospitalaria y domiciliaria, la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad emitirá las Instrucciones de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la organización, desarrollo y seguimiento de las actuaciones de compensación de desigualdades por motivos de salud en los centros educativos de Cantabria.

F) FOMENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Es imprescindible impulsar desde los centros educativos actuaciones destinadas a luchar contra la desigualdad que persiste en nuestra sociedad, contra las actitudes que generan o mantienen una discriminación entre mujeres y hombres y que impiden el desarrollo adecuado de y saludable del alumnado. Para ello, se está impulsando la figura del representante de igualdad, teniendo en cuenta que la educación en este ámbito es responsabilidad de todo el profesorado y que es necesario realizar actuaciones desde el ámbito educativo que faciliten la identificación de conductas sexistas, el rechazo de las mismas y el desarrollo de una conciencia crítica hacia este tipo de actitudes.

G) PLAN DE INTERCULTURALIDAD.

Para todo lo relacionado con el Plan de Interculturalidad (ADI, coordinadores, comisiones de interculturalidad), se estará a lo dispuesto en las instrucciones que emita la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

IX. ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

1. El acceso a la Universidad se regula en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y en determinadas disposiciones del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, las universidades podrán adoptar como procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado cualquiera de los previstos en el artículo 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, y entre ellos, la evaluación de conocimientos de determinadas materias relacionadas con las enseñanzas universitarias que pretendan cursarse.

Con objeto de garantizar la objetividad de las pruebas y la utilización eficiente de recursos, las universidades podrán utilizar para esta evaluación la calificación obtenida en las materias correspondientes en la evaluación final de bachillerato.

3. El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, contempla la posibilidad de que los alumnos de que en el año académico 2016-2017 repitan 2º curso de bachillerato con algunas materias no superadas cursen dichas materias según al currículo LOE. El citado Real Decreto añade que estos alumnos no necesitarán superar la evaluación final para acceder a la Universidad.

En previsión de que la Universidades utilicen de manera generalizada el supuesto al que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 de la presente Instrucción, se deberá potenciar la información y orientación al alumnado sobre las decisiones que debe tomar para afrontar con garantía estudios posteriores.

X. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

1. El Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de julio), establece que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que se articulan las diferentes medidas en este ámbito. El citado decreto está siendo objeto de modificación, por lo que los centros deberán permanecer atentos a la publicación de las modificaciones que se produzcan. En todo caso, dicho Decreto refuerza el modelo de convivencia basado en actuaciones destinadas tanto a la prevención como a la intervención frente a situaciones susceptibles de promover violencia o conductas de acoso. En este contexto tienen especial importancia las actuaciones dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias emocionales que faciliten la relación entre el alumnado y la consolidación de un clima escolar positivo así como el respeto a todo tipo de diversidad.

2. Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia, una estructura de apoyo cuya finalidad es el asesoramiento, orientación y apoyo a miembros de la comunidad educativa, en materia de convivencia escolar y de prevención y tratamiento de conflictos. El contacto con la Unidad para la Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono 900713371 o a través de la siguiente dirección de correo: convivencia@educantabria.es.

3. Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita.

4. La comunicación del inicio y resolución de los expedientes que deban realizarse se llevarán a cabo a través del modelo elaborado con dicha finalidad y que se encuentra disponible para los centros en Educantabria-Planes-Convivencia-Procedimiento disciplinario ordinario.

5. De igual forma, ante la detección desde el centro educativo de situaciones de desprotección del menor, se notificará al Servicio de Inspección y se seguirá el protocolo recogido en la guía: Detección Maltrato Infantil: Educantabria-Planes-Detección de maltrato infantil.

6. Cuando, de manera extraordinaria, los Servicios del Menor necesitaran realizar actuaciones en el centro escolar, se facilitará dicha intervención, previo acuerdo y establecimiento de las condiciones para llevar a cabo la misma y, en todo caso, garantizando que dicha intervención suponga el mínimo perjuicio al menor y la mínima alteración del funcionamiento del centro educativo. Todo ello en consonancia con el artículo 23 de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC del 28).

XI. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

A) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, los documentos de evaluación de la ESO, referidos al proceso de enseñanza y aprendizaje, son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) El informe personal por traslado.
- d) El consejo orientador de cada uno de los cursos de educación secundaria obligatoria.

e) Los historiales académicos de educación secundaria obligatoria y bachillerato

2. Dada su importancia, procede proporcionar a los centros información específica sobre la elaboración del consejo orientador. El consejo orientador para la ESO se regula en el artículo 18 de la Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo. Para elaborar el consejo orientador, se procederá de la siguiente manera en la plataforma Yedra:

a) Los roles implicados en la elaboración del consejo orientador son tutor de grupo (perfil Profesorado con grupo asignado como tutor), orientador (perfil Orientación) y dirección (perfil Equipo de dirección), que deberán tener en cuenta la información proporcionada por el equipo docente.

1º El tutor

➤ Deberá cumplimentar los datos que les correspondan a los alumnos desde la pantalla “Datos auxiliares del expediente”, a la que se accede a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del expediente”. Se debe tener en cuenta que **el orientador podrá ver** los datos de esa misma pantalla introducidos por el tutor a través de la siguiente ruta, también del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en que, del mismo modo, se puede seleccionar un alumno, eligiendo en el menú emergente la opción: “Datos auxiliares del expediente”.

➤ Deberá cumplimentar los datos que procedan, según el curso del alumno, en la pantalla “Datos auxiliares del consejo orientador” a través de la siguiente ruta en el Módulo Gestión: Alumnado/Mis alumnos, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del consejo orientador”.

2º El orientador:

Deberá cumplimentar los datos que procedan en la pantalla “Datos auxiliares del consejo orientador”, a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Matriculación/Relación de matrículas, pantalla en la que seleccionando un alumno del listado, aparece un menú emergente en el que se ha de seleccionar la opción “Datos auxiliares del consejo orientador” en la que aparecerá el apartado “Conclusiones de la evaluación psicopedagógica”.

b) En el Anexo al consejo orientador figuran las medidas educativas, tanto las adoptadas hasta ese momento y su valoración, desde la ruta del Módulo Gestión: Alumnado/Medidas educativas, como las propuestas para el curso siguiente. Lógicamente, no figurará en el citado Anexo ninguna medida que no haya sido introducida previamente en Yedra por el perfil correspondiente.

c) Los datos personales del alumno, datos del centro y datos académicos se generan automáticamente en el consejo orientador ya que proceden de los datos de matrícula y/o de la información académica introducida con anterioridad en la plataforma.

d) Podrán introducirse datos del consejo orientador con anterioridad a la finalización del curso, siempre y cuando dichos datos no estén asociados a los estados de la matrícula del alumno “promociona” o “repite” (los cuales se introducen desde el apartado Evaluación en Yedra).

e) El documento del consejo orientador se genera a través de la siguiente ruta del Módulo Gestión: Documentos disponibles/Alumnado/Evaluación/Documentos oficiales de evaluación/Anexo VI-Consejo orientador.

B) BACHILLERATO.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/19/2016, de 9 de marzo, los documentos de evaluación de bachillerato, referidos al proceso de enseñanza y aprendizaje, son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) El informe personal por traslado.
- d) Los historiales académicos de bachillerato.

C) REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS.

1. La impresión del historial académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la [Orden EDU/47/2011](#). Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

2. Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la *Consejería de Educación, Cultura y Deporte*, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de *Educantabria*. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

3. El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial, se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

D) FORMACIÓN PROFESIONAL

Los documentos de evaluación de formación profesional se establecen en la [Orden EDU/66/2010](#), de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24), y son los siguientes: expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico (será extendido en impreso oficial).

XII. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES.

1. Los planes, programas y proyectos institucionales que se llevan a cabo en los centros deben ser objeto del seguimiento que se haya establecido para los mismos, se incluirán en la PGA y se indicarán las variaciones sustanciales que hubiera, tanto de los propios planes, programas y proyectos como de los docentes implicados en ellos. En el caso de que se diesen estas variaciones, deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

2. Los coordinadores deberán adaptar cada plan a la normativa vigente e incluir las propuestas de mejora recogidas en la memoria del curso anterior. Remitirán una copia a la Unidad Técnica correspondiente antes del 14 de octubre de 2016. En el caso de los documentos que se remitan a la Unidad Técnica de Innovación Educativa, de no especificarse de manera explícita otra dirección (ver apartados siguientes), deberán remitirse estos documentos en formato digital a innovación@educantabria.es.

3. Sin perjuicio de otros planes implantados en los centros, se especifican algunas particularidades en los siguientes planes y programas:

A) PROYECTOS INTEGRADOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.

Estos proyectos se regulan en la Orden ECD/7/2016, de 20 de enero. Su finalidad es integrar en un único proyecto todos los proyectos que se describen a continuación, así como otros que el centro tenga previsto desarrollar. Inciden en la necesidad de fortalecer la cultura de centro y de aglutinar todos los esfuerzos en una actuación sistémica en la que todos se sientan partícipes, aprovechando, además, las potencialidades de los componentes de la comunidad educativa en torno a un proyecto común.

B) PLAN LINGÜÍSTICO DE CENTRO.

B.1. LENGUAS EXTRANJERAS.

1. Los centros seleccionados en las convocatorias para la implantación de programas de educación bilingüe se regulan por la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 3 de diciembre).

2. Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a ambos programas deberá enviarse a la siguiente dirección: lenguasextranjeras@educantabria.es. En el caso de estos programas es necesario incluir la siguiente información: nombre de los profesores implicados, situación administrativa en el centro, título por el que fueron acreditados, año de acreditación, materias impartidas y cursos en los que imparten esta docencia.

3. El alumno que comience un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria o bachillerato continuará dicho programa hasta la finalización de la etapa o enseñanza. No obstante, en cualquiera de los cursos de estas enseñanzas, el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, y oídos los padres, madres o representantes legales del alumno, podrá decidir la no continuidad de éste en el programa.

4. La [Orden](#) EDU/11/2011, de 9 de febrero (BOC del 18) establece los requisitos que deben cumplir los alumnos que han cursado un programa de educación bilingüe en educación secundaria obligatoria para acceder a las enseñanzas de idiomas de nivel intermedio impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

B.2. BIBLIOTECA Y LECTURA.

Los centros que dispongan de un responsable o coordinador de biblioteca con dedicación horaria deberán coordinar todas las actuaciones que se planifiquen a lo largo del curso, en relación con la formación de usuarios, la dinamización lectora y cualquier otra actividad que se realice en o desde la biblioteca del centro. Estas actuaciones, recogidas en la oportuna planificación, se enviarán a una de las siguientes direcciones de correo: asesorialengua@educantabria.es o bibliotecasescolares@educantabria.es.

C) PLAN DE ACTUACIÓN TIC

1. Todos los centros propondrán un coordinador TIC, que precisará de una formación específica para desempeñar sus funciones. El director designará a un único profesor del centro para que pueda acudir a la formación para nuevos coordinadores TIC que se impartirá durante el curso 2016-2017.

2. Dicho coordinador elaborará anualmente el plan de actuación TIC del centro y su memoria correspondiente. Una copia de las secciones de los documentos programáticos

relativos a este plan deberá enviarse a la siguiente dirección: documentos.tic@educantabria.es.

D) REFUERZO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO

El plan de refuerzo educativo complementario, regido por la Orden EDU/34/2009, de 6 de abril, por la que se regula el plan de refuerzo educativo complementario en el sistema educativo de Cantabria (BOC del 15), se desarrollará a través de los programas de acompañamiento escolar y de apoyo y refuerzo educativo. La coordinación de cualquiera de los programas de refuerzo será realizada por el jefe de estudios. Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a este programa deberá enviarse a la siguiente dirección: innovacion.refuerzo@educantabria.es. Los programas de refuerzo complementario cuentan, además, con una documentación institucional, disponible en la plataforma Yedra donde los responsables tendrán que cumplimentar el apartado específico en Yedra Gestión: programa de refuerzo educativo.

E) RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD

La Red Cántabra de Escuelas Promotoras de Salud se rige por la Orden PRE/21/2013. Aquellos centros que formen parte de dicha red deberán enviar una copia de los documentos programáticos relativos a este programa a la siguiente dirección: esalud@educantabria.es.

F) RED CANTABRA DE ESCUELAS SOLIDARIAS.

La Red Cántabra de Escuelas Solidarias se rige por la Orden ECD/7/2014, de 22 de enero, que regula la creación y organización de la Red Cántabra de Escuelas Solidarias (BOC del 31). Aquellos centros que formen parte de la citada red deberán enviar una copia de los documentos programáticos relativos a este programa a la siguiente dirección: escuelas.solidarias@educantabria.es.

G) RED DE CENTROS SOSTENIBLES

Los programas institucionales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte son: Agenda 21 Escolar, centros sostenibles y programa ecológico de huertos y jardines escolares. Una copia de las secciones de los documentos programáticos relativos a estos programas deberá enviarse a la siguiente dirección: sostenibles@educantabria.es.

H) AJEDREZ EDUCATIVO

Los centros participantes en este programa deben enviar una copia de la programación del mismo a la siguiente dirección: ajedrezeducativo@educantabria.es.

I) PROGRAMA LABORESO.

Los centros educativos que desarrollen el programa LaborEso solicitarán información y asesoramiento a la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad a través del correo laboreso@educantabria.es

XIII. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS.

A) RESULTADOS ACADÉMICOS

Una vez realizadas las evaluaciones extraordinarias de septiembre, deben introducirse los resultados de la evaluación de los alumnos de bachillerato, educación secundaria obligatoria, y ciclos formativos de formación profesional, incluyendo los ciclos de formación

profesional básica, en la plataforma Yedra hasta el día 12 de septiembre de 2016. Una vez introducidas las calificaciones y la decisión de promoción y/o titulación, el equipo directivo validará los datos de evaluación introducidos, bloqueándolos. No es necesario enviar al Servicio de Inspección de Educación ningún anexo relacionado con los resultados.

B) NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

1. El [Decreto 75/2010](#), de 11 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria* establece, en su artículo 35, el procedimiento de designación de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica. Los artículos 40 y 43, por su parte, regulan la designación del jefe de departamento de orientación y del jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares.

2. Para el caso en que no sea posible la designación de jefe de departamento por ausencia de un profesor que cumpla todos los requisitos establecidos, el director del centro asignará las funciones correspondientes a título de suplente a un profesor del mismo, oído el departamento, quien las ejercerá con carácter excepcional y temporal. El carácter excepcional de la suplencia exime de la obligación de reunir los requisitos exigidos para ser jefe de departamento.

3. Por todo lo anteriormente expuesto, y previendo que pueda darse esta circunstancia, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) No podrán asignarse funciones a un suplente si hay en el departamento un profesor que reúna las condiciones exigidas para ser jefe de departamento.
- b) Sólo se podrán asignar las funciones de suplente del jefe de departamento de orientación o de cada uno de los departamentos de coordinación didáctica a quien sea miembro del departamento de que se trate. En el caso de ser un departamento unipersonal, la dirección del centro asignará las funciones de suplencia a quien estime más afín.
- c) Para asignar la función de suplencia de jefe de departamento se otorgará preferencia a los funcionarios de carrera del departamento sobre los funcionarios interinos.
- d) Por su propia naturaleza, la asignación de funciones de suplente es excepcional, y en el momento que pase a prestar servicios en el centro algún profesor que reúna las condiciones exigidas, se revocará la designación del suplente.
- e) Para que al profesor sustituto se le reconozca esa labor, el director debe enviar al Servicio de Recursos Humanos un oficio en el que conste que, mientras el jefe del departamento esté ausente, se le asignan sus funciones. Cuando se incorpore el profesor sustituido, el director debe remitir otro oficio al Servicio de Recursos Humanos, en el que se indique que el sustituto ha cumplido con las funciones propias de la jefatura de departamento y la fecha en que ha finalizado la tarea que se le encomendó excepcionalmente.
- f) En la designación de sustitutos deberá tenerse en cuenta que la ausencia del titular sea de larga duración, no debiéndose proponer este tipo de autorizaciones para sustituciones de menos de un mes de duración, a no ser que concurren situaciones extraordinarias (realización de pruebas, actas, reclamaciones, etc.) que, por emergencia, requieran una urgente designación.

C) CUMPLIMIENTO DEL HORARIO

A partir de su incorporación al centro, todo el profesorado deberá cumplir la jornada laboral establecida (puntos 69 y 70 de la [Orden](#) de 29 de junio de 1994) y, desde ese momento, los jefes de estudio y directores ejercerán el control del cumplimiento del horario del profesorado. Una vez iniciadas las actividades lectivas, la jornada laboral del profesorado se ajustará a sus horarios individuales, en los que figurarán tanto los períodos lectivos como las horas complementarias de obligada permanencia en el

instituto, hasta completar las veinticinco horas semanales (punto 71. de la [Orden](#) de 29 de junio de 1994).

D) AUSENCIAS Y RETRASOS DEL PROFESORADO

1. Cualquier ausencia o retraso deberá ser obligatoriamente comunicada por el profesor correspondiente al jefe de estudios con carácter previo siempre que sea posible, y, en todo caso, a la mayor brevedad. Por otra parte, e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesor deberá cumplimentar y entregar al jefe de estudios la documentación justificativa correspondiente a la ausencia o retraso el mismo día de su reincorporación al centro.

2. Será el director del instituto quien juzgue si una falta o permiso está o no convenientemente justificado y se grabará la información en la plataforma *Yedra*. En el supuesto de que alguna ausencia o retraso de un profesor resultase injustificado a juicio del director, en el plazo de tres días lo comunicará por escrito al Servicio de Inspección de Educación y de dicha comunicación se dará cuenta de la misma manera al docente correspondiente.

XIV. PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda:

- a) Los centros crearán la evaluación inicial y el resto de evaluaciones parciales accediendo desde Gestión a: Alumnos>Evaluación>Evaluaciones/Convocatorias.
- b) Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.
- c) La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberá hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información a las familias. Hay que tener en cuenta que las familias pueden solicitar el envío automático de un SMS cuando falta su hijo.
- d) En lo referente al resto de las funciones que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de las pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, intercambio de información entre equipo directivo, docentes, y familias, etc.) se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías, departamento de orientación, departamentos de coordinación didáctica y equipo directivo.
- e) El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones, así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las sesiones de evaluación.
- f) Igualmente, el equipo directivo es responsable de introducir en Yedra a final de curso los resultados de las adaptaciones curriculares significativas en relación con la superación de los niveles curriculares que correspondan.
- g) Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán presentar en el centro la resolución judicial o administrativa en que se sustente.
- h) En aquellos casos en que un alumno de bachillerato curse una materia de modalidad en régimen nocturno o a distancia por no impartirse en su propio centro (matrícula complementaria), teniendo en cuenta que ninguno de los dos centros puede acceder a través de la plataforma a la información de los resultados obtenidos por el alumno en el otro, la comunicación entre los mismos se realizará conforme a lo establecido en el

artículo 8.1. de la Orden ECD/97/2015, de agosto, y en la Resolución de 18 de septiembre de 2015 (BOC del 29).

- i) Deben consignarse en la plataforma los alumnos y las materias DNL que intervienen en cualquier tipo de programa bilingüe, indicando el idioma en que se imparte cada materia bilingüe. Esto se realiza en: "Alumnado/Matriculación/Relación de Matrículas/Curso y grupo/ Nombre del alumno/Materias de la matrícula/Materias del curso actual".
- j) El alumnado que esté en la modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros, reflejándose el horario de permanencia en cada uno de ellos. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado de *observaciones*, recordando que dicho alumnado tiene como referencia el centro ordinario. No obstante, con carácter extraordinario, cuando el dictamen de escolarización así lo determine, su centro de referencia podrá ser el centro de educación especial (art. 30.3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto). Esta situación de escolarización combinada se registrará en Yedra con el perfil orientador o dirección, accediendo desde Gestión a: Alumnado/Medidas educativas/Por alumno y seleccionando dentro del apartado Medida extraordinaria > *Escolarización combinada centro/aula de educación especial y centro ordinario*.
- k) La plataforma Yedra permitirá exportar a diferentes formatos (excel, csv, txt...) ciertos datos que aparecen en pantallas activas, como son los datos referidos a calificaciones de evaluaciones ordinarias no finales, pruebas estandarizadas, faltas de asistencia, relación de matrículas, etc. Esto posibilita un tratamiento de la información fuera de la plataforma.

XV. CORREO OFICIAL.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte utilizará para ponerse en contacto con los centros únicamente el correo oficial de Educantabria. Por tanto, se solicita a los centros que cualquier comunicación que realicen con esta Administración se haga a través del mismo correo por razones de seguridad.

XVI. PORTAL EDUCATIVO Y PÁGINA WEB DEL CENTRO.

1. Se recuerda a los centros educativos que deben cumplir con lo establecido en la Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal Educantabria de la página web del centro

2. La página web oficial del centro debe ser la de Educantabria, que proporciona una imagen corporativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, es gratuita y cuenta con una serie de menús preinstalados para su elaboración, además de ofrecer mayor seguridad y control. Para su elaboración y mantenimiento, se podrá contar con el asesoramiento de la Unidad Técnica de Innovación Educativa.

XVII. INVENTARIO DE MATERIALES EDUCATIVOS CON VALOR HISTÓRICO.

1. Se recuerda a los centros que deben cumplir con lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2014 que establece las condiciones para la gestión del patrimonio histórico educativo de los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

2. Para ello, los responsables de los centros podrán registrar todo el material con valor histórico y patrimonial que exista en el centro. La persona designada por el equipo directivo ha de registrarse en la siguiente página web: <http://www.muesca.es/index.php/2013-10-22->

[10-50-19/centros-phe](#), y el centro ha de comunicarlo al Centro de Recursos, Interpretación y Estudios de la Escuela de Polanco, para proceder a asignar el permiso correspondiente que permita el acceso y consulta de estos materiales.

XVIII. FONDO SOCIAL EUROPEO.

A lo largo del curso 2016-2017, continúa el programa de cofinanciación de las Matemáticas en 3º y 4º de ESO y de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica impartidos en los centros educativos públicos, por parte del MEC y el FSE. Se recuerda a los centros la importancia de respetar las instrucciones y cumplir con los plazos que se establezcan en las Instrucciones específicas que serán remitidas a lo largo del curso.

XIX. CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Los centros integrados de formación profesional se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 20/2013, de 25 de abril, que regula los centros integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y aplicarán lo dispuesto en las presentes Instrucciones en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el citado Decreto y en la Circular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones a los centros educativos que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Básica, Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema [educativo](#).

Santander, a 29 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

Fdo.: Alonso Gutiérrez Morillo